**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220075400**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Despacho tiene por notificado en debida forma a la ejecutada Andrea Brigitte Hernández Arévalo del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien compareció de manera personal a este juzgado a notificarse (fl. 234), sin que, en el término legal concedido, contestara la demanda o propusiera excepciones.

Visto que el apoderado de la parte demandante formula renuncia al mandato que le fue otorgado, y que cumplió con el requisito de comunicar su voluntad al poderdante (fls. 241-242), conforme a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

En atención al memorial visible a folio 243 del plenario virtual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 74 *ibídem*, el Despacho reconoce personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Báez González, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

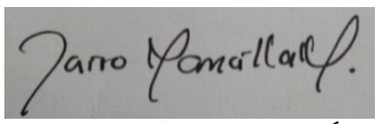

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 19 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220075400**

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 292) y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por el Banco Davivienda S.A. contra Andrea Briggitte Hernández Arévalo por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales constituidos para este proceso, hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación del software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

**CUARTO: DESGLOSAR** a costa de la parte demandante el documento base de la presente acción, conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

**QUINTO**: Sin condena en costas.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

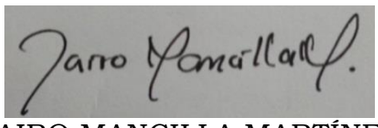

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 19 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**